

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 373.  
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
-**DEMANDANTE:** CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS  
-**DEMANDADOS:** OSCAR CÉSAR LEAL MURIEL  
VIVIANA LEAL MARULANDA  
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00430-00.

**SIETE (07) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial por medio del cual pone en conocimiento del despacho que intentó notificar a los demandados en la dirección aportada en el libelo demandatorio, sin embargo, arguye el mismo que la empresa de correos le informó que en la mencionada dirección “desconocen al destinatario”, razón por la cual y con el fin de agotar la notificación procedió a enviar a la dirección electrónica [lealviviana@gmail.com](mailto:lealviviana@gmail.com), el mandamiento de pago y los respectivos traslados.

De cara a lo anterior, es preciso señalar que si bien la notificación se tendrá por surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la misma solo se tendrá en cuenta frente a la señora VIVIANA LEAL MARULANDA, quien es la propietaria del correo electrónico al cual se dirigió la notificación, pues errado sería generar la notificación de ambos demandados por el mismo correo electrónico.

Así las cosas, y considerando que el apoderado judicial del demandante sostiene que en caso de no tenerse como válida la notificación electrónica, se proceda a ordenar el emplazamiento, el Juzgado, obrando de conformidad con los artículos 108 y 293 del C. G. del P., ordenará el emplazamiento del señor OSCAR CÉSAR LEAL MURIEL, en su calidad de demandado.

Finalmente, atendiendo que el apoderado del demandante comunica al Despacho que sustituye el poder que le fuera inicialmente conferido a la doctora ANA ELIZABETH SANCHEZ, se le reconocerá personería para representar los intereses de la parte demandante, así mismo se le advertirá que, de acuerdo al inc. 3 del art. 75 del C. G. del P, “*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.*”.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por notificada a la demandada VIVIANA LEAL MARULANDA, conforme lo establece el Art. 8° del Decreto 806 del 2020.

**SEGUNDO: ORDENAR** el emplazamiento del demandado OSCAR CÉSAR LEAL MURIEL para que comparezca al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali a notificarse del auto de MANDAMIENTO DE PAGO proferido el 23 de octubre del 2020, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que en su contra le adelanta el señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS, radicado bajo el No. 76001-40-03-002-**2020-00430-00**.

**TERCERO:** Por secretaría **ORDÉNESE** la publicación del presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda vez que no es necesario realizar el emplazamiento de manera física de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 2020.

**CUARTO: ACÉPTESE** la sustitución de poder que realiza el doctor ORLANDO AUGUSTO RODRIGUEZ PAZ a la abogada ANA ELIZABETH SANCHEZ, quien se identificada con la C. de C. No. 65.763.120 y T. P. No. 132.799 del C. S. de la J., a quien se le **RECONOCE** personería para actuar en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202000430